

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

LEYES NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría a tenor de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre *Leyes nacionales para la aplicación de la Convención*.
2. En su 15ª reunión (CoP15, Doha, 2010), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 15.38 a 15.41, que rezan como sigue:

Dirigida a las Partes

- 15.38 *Las Partes deberían remitir a la Secretaría, en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, las medidas apropiadas que se han adoptado para la aplicación efectiva de la Convención.*
- 15.39 *Toda Parte que no haya adoptado medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención debería remitir a la Secretaría una justificación por no haberlo hecho.*

Dirigida al Comité Permanente

- 15.40 *El Comité Permanente revisará en sus reuniones 61ª y 62ª los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención.*

Dirigidas a la Secretaría

- 15.41 *La Secretaría:*
- a) *compilará y analizará la información sometida por las Partes sobre las medidas adoptadas antes de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16), a fin de cumplir los requisitos enunciados en el texto de la Convención y la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15);*
 - b) *proporcionará, en la medida en que se disponga de recursos, asesoramiento jurídico y asistencia a las Partes sobre el desarrollo de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, inclusive orientación legislativa y capacitación de las autoridades CITES, los redactores jurídicos, los encargados de adoptar políticas, el cuerpo judicial, los parlamentarios y otros oficiales gubernamentales encargados de la formulación y adopción de legislación relacionada con la CITES;*
 - c) *cooperará, en la prestación de asistencia legislativa, con los programas legales de los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales como el PNUMA, la FAO, el Banco Mundial y la Organización de los Estados Americanos;*

- d) *informará en las reuniones 61ª y 62ª del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la adopción de medidas adecuadas y, en caso necesario, recomendará la adopción de medidas de cumplimiento apropiadas, inclusive la suspensión del comercio;*
- e) *identificará para el Comité Permanente los países que requieran atención como prioridad en el marco del proyecto de legislación nacional; e*
- f) *informará en la CoP16 sobre los progresos realizados en relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y las Decisiones 15.38, 15.39, 15.40 y 15.41.*

3. En sus reuniones 61ª y 62ª (SC61, Ginebra, agosto de 2011, y SC62, Ginebra, julio de 2012), el Comité Permanente examinó los informes de la Secretaría sobre los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la efectiva aplicación de la Convención y la asistencia conexas (véase el documento SC61 Doc. 23 y sus Anexos y el documento SC62 Doc. 23 y su Anexo, respectivamente).
4. Desde la CoP15, la Secretaría ha supervisado los progresos legislativos efectuados por 175 Partes y 29 territorios dependientes, de conformidad con la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15). La Secretaría también ha supervisado los progresos legislativos en dos territorios dependientes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que estarán amparados por la Convención únicamente cuando hayan promulgado legislación de la Categoría 1. Una nueva Parte (Bahrain) se unirá a la Convención el 17 de noviembre de 2012, elevando a 176 el número total de Partes.
5. La legislación de cinco Partes (Guinea Ecuatorial, Islandia, Malasia, Nigeria y Sudáfrica) y dos territorios dependientes (el Territorio Británico del Océano Índico y la Isla de Man) se ha incluido en la Categoría 1 bajo el proyecto de legislación nacional. Esto ha elevado a 88 (o 50 %) y 15 (o 52 %), respectivamente, el número total de Partes y territorios dependientes con legislación en la Categoría 1.
6. Además de los progresos descritos en el párrafo 5 *supra*, otras 20 Partes y dos territorios dependientes han promulgado legislación para aplicar la CITES o legislación relevante para la CITES. La Secretaría se encuentra preparando un análisis legislativo revisado de esta legislación. Cualquier cambio en la categorización de la legislación se indicará en el informe de la Secretaría a la 63ª reunión del Comité Permanente (SC63, Bangkok, 2 de marzo de 2013). Sin embargo, otras siete Partes y un territorio dependiente han sometido legislación para su promulgación.
7. En la tabla de situación legislativa actualizada contenida en el Anexo 2 a este documento se reflejan los progresos realizados por todas las Partes y territorios dependientes desde la última actualización en la 62ª reunión del Comité Permanente, el 15 de junio de 2012. Muestra que muchas Partes siguen haciendo progresos en forma de planes de legislación y proyectos de legislación, pero la lentitud con que se someten a la aprobación parlamentaria, del Consejo de Ministros o ministerial y la ulterior promulgación no ha incrementado el número de Partes y territorios en la Categoría 1. Además, 38 Partes no han remitido indicación por escrito de sus progresos legislativos (por ejemplo, planes de legislación CITES revisados o proyecto de legislación y legislación promulgada) desde 2011. En su 62ª reunión, el Comité Permanente pidió a la Secretaría que enviase una carta en su nombre a esas Partes, solicitando información sobre los progresos. La Secretaría remitirá esas cartas en noviembre de 2012.
8. En los anteriores informes de la Secretaría a la Conferencia de las Partes sobre la cuestión de la legislación nacional se recalcó que las “Partes consideran la legislación apropiada como un factor esencial para garantizar que la Convención logra su propósito” y que “la aplicación efectiva, el cumplimiento y la observancia de la Convención depende de [la promulgación de legislación de Categoría 1]” (véase el documento CoP15 Doc. 20, párrafo 3, y el documento CoP14 Doc. 24, párrafo 23, respectivamente). Podría argumentarse que las Partes cuyas medidas internas no son adecuadas para aplicar la Convención no deberían participar en el comercio en el marco de la Convención – ya se trate de una transacción comercial o no comercial. Sin embargo, la promulgación de legislación en la Categoría 1 es un requisito previo necesario para la efectiva aplicación de la ley. La Conferencia de las Partes, en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), refleja la importancia de la legislación al encargar al Comité Permanente “que determine las Partes que no han adoptado medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y que considere la adopción de medidas de cumplimiento apropiadas, que podrán incluir recomendaciones de suspender el comercio, de conformidad con la Resolución Conf. 14.3”. Sin embargo, la Conferencia reconoce también la necesidad de proporcionar a las Partes asistencia financiera o técnica para la preparación y aplicación efectiva de sus medidas encaminadas a aplicar la Convención.

Actividades de asistencia técnica y financiera previstas

9. La Secretaría trabaja estrechamente con el Comité Permanente, las Partes con legislación en la Categoría 1 y entidades con experiencia relevante en la redacción de legislación con miras a fomentar la capacidad de la Secretaría para apoyar los progresos en materia legislativa, como se expone a continuación.
10. Los esfuerzos para elevar el ritmo legislativo han sido dobles:
 - a) actividades de asistencia técnica y financiera llevadas a cabo por: órganos regionales como la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), Partes individuales como Nueva Zelandia, o actividades de la Secretaría financiadas con fondos externos (por ejemplo, utilizando fondos proporcionados por la Comisión Europea o Japón); y
 - b) una supervisión más intensa del cumplimiento por el Comité Permanente (por ejemplo, su decisión en la SC62 de recomendar una suspensión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con ciertas Partes, en el caso de que no hubiesen remitido información actualizada a la Secretaría sobre los progresos en la presentación de legislación a la aprobación parlamentaria, del Consejo de Ministros o ministerial antes del 1 de octubre de 2012).
11. Algunas Partes han solicitado que la información legislativa esencial se incluya en el sitio web de la CITES de modo más visible (por ejemplo, la actual tabla de situación legislativa), y la Secretaría lo hará a la brevedad posible. En el futuro, las Partes individuales deberían poder cargar y mantener información sobre su legislación para aplicar la CITES mediante fichas técnicas sobre los países que estarán accesibles en el sitio web de CITES y bajo su control.
12. La Secretaría mantiene conversaciones bilaterales con varias Partes acerca de misiones legislativas propuestas. Ha comenzado también a consultar con esas Partes que han presentado solicitudes generales de asistencia legislativa. El objetivo de esos debates es identificar las actividades específicas y el presupuesto que se proponen y luego determinar si los fondos externos existentes son suficientes para cubrir el presupuesto relevante. En caso afirmativo, puede concluirse un acuerdo de financiación a pequeña escala conexas.
13. Utilizando los fondos externos mencionados en el párrafo 10 anterior, la Secretaría participó en un taller legislativo subregional organizado por la OTCA en Tena, Ecuador, el 30 y 31 de octubre de 2012. La Secretaría llevará a cabo también dos o más misiones de asistencia legislativa en determinadas Partes antes de marzo de 2013. Se prevé realizar esta labor para prestar apoyo especial a los países de habla portuguesa (por ejemplo, Mozambique y Guinea-Bissau, inicialmente).
14. La Secretaría ha colaborado con la Organización de Estados Americanos (OEA) para preparar un acuerdo de cooperación que se centraría, entre otras cosas, en el apoyo legislativo a los países miembros de la OEA cuya legislación no cumple aún lo necesario para su inclusión en la Categoría 1 en el marco del proyecto de legislación nacional. Se han celebrado deliberaciones con el Banco Mundial sobre la futura cooperación sobre la asistencia legislativa y se prevén otras deliberaciones semejantes con otros posibles donantes antes de marzo de 2013.

Medidas de cumplimiento actuales y futuras

15. Desde mediados de 2004, Mauritania y Somalia han sido objeto de una recomendación de suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES por su incapacidad de presentar un plan o un proyecto de legislación CITES revisado o legislación promulgada (véase la Notificación a las Partes No. 2004/055, de 30 de julio de 2004). En respuesta a un recordatorio enviado por la Secretaría en Julio de 2012, Mauritania sometió un plan de legislación revisado a finales de ese mismo mes. El plan revisado indica que Mauritania puede haber preparado un proyecto inicial de legislación y que la Secretaría ha solicitado a Mauritania que aclare este punto antes de publicar una Notificación retirando la suspensión al comercio en vigor. En su informe sobre legislación nacional para la 62ª reunión del Comité Permanente, la Secretaría anunció que Somalia había proporcionado una lista de la legislación actual relacionada con la CITES, expresado su compromiso de promulgar legislación para la debida aplicación de la Convención y solicitado asistencia conexas. La Secretaría anunció además que solicitaría a Somalia que sometiese un plan de legislación nacional CITES y, tras la presentación del plan, publicaría una notificación retirando la recomendación en vigor de suspender el comercio (véase el documento SC62 Doc. 23). Somalia informó a la Secretaría, en julio de 2012, de que abordaría la cuestión de la legislación con las partes pertinentes

en el país y ulteriormente se pondría en contacto con la Secretaría. En el momento de redactar este documento (octubre de 2012), Somalia no había remitido un plan de legislación CITES, con medidas y un calendario para promulgar legislación.

16. Las cuatro Partes potencialmente afectadas por la recomendación del Comité Permanente, formulada en su 62ª reunión, de suspender el comercio mencionadas en el párrafo 10 *supra* (es decir, Comoras, Guinea-Bissau, Paraguay y Rwanda) proporcionaron información a la Secretaría al 1 de octubre de 2012 sobre los progresos realizados en la presentación de legislación a la aprobación parlamentaria, del Consejo de Ministros o ministerial. En este sentido, la Secretaría desea felicitar a Paraguay por su adopción de un decreto presidencial de 28 de septiembre de 2012, que prevé una serie completa de reglamentaciones para la aplicación de la CITES. Se está procediendo a un análisis legislativo revisado, centrándose en particular en los iii) y iv) del párrafo a) de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y los resultados se comunicarán en la SC63. La Secretaría informará también en la SC63 sobre la naturaleza de la información presentada por las otras tres Partes y podría formular recomendaciones conexas al Comité Permanente.
17. La Secretaría informará también en la 63ª reunión del Comité Permanente sobre las Partes que han respondido o no a los recordatorios precitados en el párrafo 7 *supra*. Recomendará al Comité Permanente que considere las medidas de cumplimiento apropiadas, incluyendo recomendaciones para suspender el comercio, para las Partes que no respondieron.
18. La tabla de situación legislativa contenida en el Anexo 2 al presente documento refleja los progresos legislativos de todas las Partes (por ejemplo, un plan de legislación CITES, un proyecto de legislación, presentación de legislación para su promulgación o promulgación de legislación), en particular esos países que han sido Parte en la Convención durante más de cinco años y cuya legislación se encuentra en la Categoría 2 ó 3. En un intento por alentar progresos legislativos más rápidos entre un pequeño grupo de Partes, la Secretaría señaló a la atención del Comité Permanente los países que requieren atención prioritaria en el marco del proyecto de legislación nacional, en cumplimiento con el párrafo e) de la Decisión 15.41. Ahora hay 17 países prioritarios en varias fases del progreso legislativo (véase el Cuadro 1 contenido en el Anexo 2 a este documento).
19. Como se señalaba en el informe de la Secretaría sobre legislación nacional para la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP13, Bangkok, 2004), la presentación solicitada de planes de legislación CITES por las Partes concernidas tenía la intención de dar dirección e impulso a su progreso legislativo [documento CoP13 Doc. 22 (Rev. 2)]. Parece que este enfoque funcionó para algunas Partes. Sin embargo, parece que otras Partes quedaron atrapadas en un ciclo perpetuo de planes de legislación revisados o proyectos de legislación revisados que no ha conducido aún a ninguna promulgación legislativa.
20. A fin de romper este ciclo, la Secretaría sugiere fomentar el apoyo técnico sumado a una serie de medidas. Debería alentarse a las Partes cuya legislación está en la Categoría 1 a proporcionar asistencia técnica o financiera a una o más Partes cuya legislación esté en la Categoría 2 ó 3. Asimismo, deberían buscarse otras Fuentes de asistencia financiera para proporcionar apoyo específico a las Partes que lo necesiten. Esos Estados cuya legislación sigue estando en la Categoría 2 ó 3, y que han sido Partes en la Convención durante más de cinco años, deberían orientarse para que promulguen legislación antes de la 66ª reunión del Comité Permanente (prevista en junio – Julio de 2015). Las Partes que no logren cumplir este plazo límite deberían ser objeto de una recomendación del Comité Permanente para suspender el comercio que debería entrar en vigor 60 días después de la conclusión de la SC66. En el caso de que una Parte no promulgue legislación para la SC66 debido a circunstancias excepcionales, el Comité Permanente tendría la autoridad de revisar esa situación y determinar las medidas apropiadas para resolverla. Si se adopta este enfoque, la lista de países que requieren atención prioritaria en el marco del proyecto de legislación nacional podría suspenderse.

Fortalecer vínculos entre la legislación y el apoyo a la aplicación de la ley

21. La legislación y la aplicación de la ley son las dos caras de una misma moneda. Cada una de ellas depende de la otra y al mismo tiempo la apoya. Como resultado, prácticamente toda actividad relacionada con la aplicación de la ley incluirá referencia y consideración a la legislación. Esta estrecha relación se refleja sobremedida en la Parte I (Legislación) del nuevo Conjunto de instrumentos analíticos para combatir los delitos contra la vida silvestre preparado por el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC), que está integrado por la CITES, ICPO-INTERPOL, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de Aduanas y el Banco Mundial. Para más información sobre el ICWC, véase el documento CoP16 Doc. 15.

22. Al igual que al desarrollo de política debería preceder idealmente el desarrollo de legislación, al desarrollo de legislación debería preceder el desarrollo de aplicación de la ley. Pese a que la realidad no siempre se ajusta al escenario ideal, se están forjando y deberían seguir forjándose enlaces estrechos entre esos tres elementos. Un reciente proyecto de análisis de informes nacionales seleccionados, llevado a cabo por el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA para someterlo a la consideración de la plenaria de la Plataforma Intergubernamental Político-Científica sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), muestra que las Partes en todas las Convenciones relacionadas con la biodiversidad han identificado el desarrollo de legislación y política, la aplicación y la observancia como unas de sus principales necesidades de fomento de capacidad.
23. En su 15ª reunión, la Conferencia de las Partes aprobó la Resolución Conf. 15.2 sobre *Exámenes de políticas comerciales de especies silvestres* en la que reconoce “la importancia de los sistemas de gobernanza eficaces para la aplicación de la Convención, las políticas y legislaciones nacionales relacionadas con la CITES y los planes de gestión de especies incluidas en Apéndices de la Convención.” En el marco de un proyecto sobre delitos ambientales transnacionales, realizado por un equipo de investigadores australianos, se están examinando las respuestas políticas de seis países de la región de Asia y el Pacífico ante los delitos transnacionales contra las especies. Todos los países seleccionados (Australia, Fiji, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Tailandia y Viet Nam) tienen legislación en la Categoría 1 en el marco de la CITES. Sus respuestas políticas se han descrito inicialmente bajo los siguientes encabezados: aplicación de la legislación CITES, organismos que participan en la aplicación de la legislación CITES, política de los organismos, otra política nacional, cooperación entre países u organismos, y otros tratados y políticas relevantes (por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional). En mayo de 2012, durante la reunión del Grupo de gestión ambiental sobre diversidad biológica del Grupo de Gestión del Medio Ambiente (un órgano de coordinación del Sistema de las Naciones Unidas), la CITES recalcó la importancia de la aplicación, así como de la revisión de las Estrategias y Planes de Acción Nacionales sobre la Biodiversidad (EPANB). En este sentido, la Secretaría ha considerado que los EPANB revisados deberían incluir disposiciones sobre cumplimiento y observancia.
24. La Secretaría busca cada día oportunidades de reforzar los vínculos entre el asesoramiento y la asistencia legislativa y el apoyo a la aplicación de la ley. En este sentido, la estructura actual de la Secretaría incluye los asuntos legales y los servicios de política comercial, así como los servicios de apoyo a la observancia bajo los ‘Servicios de regulación’. Esta organización ha fomentado la coordinación entre esas dos esferas de trabajo, reconociendo que hay duplicación en diversas esferas. El envío en comisión de servicio de un fiscal ambiental superior de la Fiscalía de Sao Paulo, Brasil, que trabaja con ambos equipos, ha facilitado su estrecha coordinación. Un primer fiscal brasileño se envió en comisión de servicio a la Secretaría de octubre de 2011 a octubre de 2012, y un segundo fiscal se enviará en comisión de servicio de noviembre 2012 a noviembre 2013. Se espera que este último podrá ayudar a la Secretaría a proporcionar asistencia legislativa y apoyo en la aplicación de la ley a los países de habla portuguesa. La Fiscalía de Sao Paulo ha indicado que se seguirán enviando funcionarios en comisión de servicio.

Coherencia en cuestiones legislativas en el marco de las resoluciones de la CITES

25. Una investigación de las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes indica que el término ‘legislación’ aparece en un gran número de ellas. La importancia general de la legislación nacional se subraya en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15), sobre *Observancia y aplicación*, Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15, sobre *Permisos y certificados*, Resolución Conf. 14.2, sobre *Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013*, y Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*.
26. Asimismo, se hace referencia a la legislación, *inter alia*, en:
- Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15) - *Definición de la expresión ‘con fines primordialmente comerciales’;*
 - Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) - *Tránsito y transbordo;*
 - Resolución Conf. 9.10 (Rev. CoP15) - *Disposición de especímenes confiscados o acumulados;*
 - Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) - *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia;*
 - Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15) - *Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación;*
 - Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) - *Criterios para enmendar los Apéndices I y II;*
 - Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP15) - *Inclusión de especies en el Apéndice III;*

- Resolución Conf. 10.7 - *Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices*;
- Resolución Conf. 10.8 (Rev. CoP14) - *Conservación y comercio del oso*;
- Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15) - *Comercio de especímenes de elefante*;
- Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP14) - *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal*;
- Resolución Conf. 10.15 (Rev. CoP14) - *Establecimiento de cupos para los trofeos de caza de markhor*;
- Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) - *Medicinas tradicionales*;
- Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP14) - *Transporte de especímenes vivos*;
- Resolución Conf. 11.7 - *Conservación y comercio del ciervo almizclero*;
- Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP13) - *Conservación y control del comercio del antílope tibetano*;
- Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP13) - *Conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos*;
- Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP15) - *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*;
- Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) - *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*;
- Resolución Conf. 13.4 - *Conservación y comercio de los grandes simios*;
- Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP14) - *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar*;
- Resolución Conf. 13.10 - *Comercio de especies exóticas invasoras*; y
- Resolución Conf. 15.2 - *Exámenes de políticas comerciales de especies silvestres*.

Asimismo, se hace referencia a la legislación en distintas decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes.

27. El número y la variedad de referencias a la legislación en la 'ley dura' y 'ley suave' de la Convención puede generar confusión o ser abrumadora para las Partes. Del mismo modo que las Partes están trabajando para mejorar la coherencia en los requisitos de presentación de informes en el marco de la Convención (véase el documento CoP16 Doc. 30 sobre *informes nacionales*), es probable que deseen también mejorar la coherencia en lo que concierne a la gestión de los requisitos y las recomendaciones legislativas en el marco de la Convención. En este sentido, las Partes podrían considerar si es preciso llevar a cabo alguna consolidación de las recomendaciones legislativas en las resoluciones y si los materiales generales de orientación legislativa podrían ayudar a las Partes en cuestiones como:

- determinar si los especímenes se han obtenido legalmente;
- disponer de los especímenes confiscados;
- garantizar el control efectivo fronterizo y en el interior del comercio CITES; e
- investigar y sancionar a los involucrados en el comercio ilegal o en la posesión ilegal de especímenes CITES (por ejemplo, delitos criminales y sanciones por violaciones de la CITES, entregas controladas y otras técnicas de investigación especializada, decomiso de activos, anticorrupción y cooperación internacional).

Esa consolidación y orientación podría ayudar a las Partes a desarrollar y mejorar su legislación sobre cuestiones claves de manera más clara, prioritaria, uniforme, eficiente y eficaz.

Recomendaciones

28. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte los proyectos de decisión contenidos en el Anexo 1 al presente documento.
29. La Secretaría cree que las Decisiones 15.38 – 15.41 se han aplicado y, por ende, deberían suprimirse.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Leyes nacionales para la aplicación de la Convención

Dirigidas a las Partes

- 16.A Antes de la 66ª reunión del Comité Permanente, las Partes cuya legislación está en la Categoría 2 ó 3 en el marco del proyecto de legislación nacional y que han sido Partes en la Convención durante más de cinco años en marzo de 2013 deberían someter a la Secretaría, en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, las medidas apropiadas que han adoptado para la aplicación efectiva de la Convención.
- 16.B En el caso de que una Parte concernida por la Decisión 16.A no haya adoptado las medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención debido a circunstancias excepcionales, esa Parte debería comunicar por escrito a la Secretaría esas circunstancias excepcionales antes de la 66ª reunión del Comité Permanente.
- 16.C Se alienta a las Partes cuya legislación está en la Categoría 1 en el marco del proyecto de legislación nacional a que presten asistencia técnica o financiera a una o más Partes cuya legislación esté en la Categoría 2 ó 3 bajo el proyecto de legislación nacional.

Dirigidas al Comité Permanente

- 16.D El Comité Permanente examinará en sus reuniones 65ª, 66ª y 67ª los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención.
- 16.E En su 66ª reunión, el Comité Permanente recomendará una suspensión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con esas Partes que no hayan logrado adoptar medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención. Esta recomendación entrará en vigor 60 días después de la conclusión de la 66ª reunión del Comité Permanente. En el caso de que una Parte no haya podido promulgar legislación para la 66ª reunión del Comité Permanente debido a circunstancias excepcionales, el Comité Permanente examinará la situación y determinará las medidas apropiadas para resolverlo.

Dirigidas a la Secretaría

- 16.F La Secretaría:
- a) compile y analice la información sometida por las Partes sobre las medidas adoptadas antes de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17) para cumplir los requisitos enunciados en el texto de la Convención y en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15);
 - b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, proporcione asesoramiento y asistencia legal a las Partes sobre la preparación de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, inclusive orientación y formación en materia legislativa a las autoridades CITES, los redactores jurídicos, los encargados de adoptar políticas, el poder judicial, los parlamentarios y otros oficiales gubernamentales relevantes encargados de la formulación y adopción de legislación relacionada con la CITES;
 - c) coopere, en la prestación de asistencia legislativa, con los programas jurídicos de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el PNUMA, el Banco Mundial y los bancos de desarrollo regional, así como las organizaciones regionales como la Secretaría de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, la Organización para el Tratado de Cooperación Amazónica, la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de Estados Americanos y el Programa Regional del Pacífico para el Medio Ambiente;

- d) informe en las reuniones 65^a, 66^a y 67^a del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y, en caso necesario, recomiende la adopción de medidas de cumplimiento adecuadas, inclusive recomendaciones para suspender el comercio; y
- e) presente un informe en la 17^a reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y las Decisiones 16.A, 16.B, 16.C, 16.D, 16.E y 16.F.